

RAD: 08001315300420190026801.  
PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA.  
DEMANDADOS: LILIBETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
ABRIL VEINTIUEVE (29) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Teniendo en cuenta que en los autos de fecha 21 de mayo y julio 1 de 2021, mediante el cual se le niega la terminación del procesó, en atención a que debe encauzarse a través de los medios que el Código consagra para las otras clases de procesos, se ha de requerir para que el demandante cumpla con esta carga, so pena de decretar el desistimiento tácito acorde a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º., del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Requerir a al apoderado judicial de la parte demandante, para que cumpla con la carga arriba aludida en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso..-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89de20d2523aded3e741ae38094454ec267d924d1293477cb89f542c5d1a8ee**

Documento generado en 29/04/2022 02:00:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**